

pio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiente a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Rivera de Gata (Cáceres)», permitirá paliar las deficiencias de agua que vienen sufriendo las poblaciones que engloban la citada Mancomunidad en forma periódica, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de abril de 1991,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras «Abastecimiento a la Mancomunidad de Rivera de Gata (Cáceres)», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 16 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 44/1991, de 16 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Ampliación y mejora de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: N-630 (Almendralejo) N-432 (Santa Marta de los Barros)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Ampliación y mejora de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por

Almendralejo. Tramo: N-630 (Almendralejo) - N-432 (Santa Marta de los Barros)», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los usuarios en la mencionada vía y los consiguientes riesgos que la circulación provoca, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de abril de 1991,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras «Ampliación y mejora de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: N-630 (Almendralejo) - N-432 (Santa Marta de los Barros)», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 16 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 45/1991, de 16 de abril sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene reconocidas competencias exclusivas sobre protección de los ecosistemas en que se desarrollan las actividades de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, en virtud de su propio Estatuto de Autonomía, art. 7.8).

A tales efectos, se hace necesario desarrollar en nuestra Comunidad una normativa adecuada que regule la defensa de los ecosistemas y preserve nuestros recursos naturales con fines preventivos, evitando las actividades perturbadoras que atentan y deterioran día a día el marco donde se desarrollan las mencionadas actividades y que tienen en la Comunidad Autónoma de Extremadura una especial significación tanto cualitativa como cuantitativa, tanto en variedad como en amplitud geográfica.

Por otro lado, la Comunidad Económica Europea, con el fin de marcar las líneas a los estados miembros sobre las evaluaciones de los impactos que sobre los ecosistemas causan ciertas obras pú-